



Región de Murcia

**DECRETO 28/1985, de 18 de abril, de la Consejería de Presidencia, sobre aplicación al personal de la Administración Pública de la Región de Murcia de la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades (BORM nº 89 de 20 de abril).**

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

La aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los Organismos, Empresas y Entes de ella dependiente, se sujetará a lo previsto en el presente Decreto y demás Disposiciones que dicte la Comunidad Autónoma de la Región.

**Artículo 2.**

Compete al Consejero de Presidencia la resolución de los expedientes de compatibilidad de actividades cuando ambos puestos de trabajo se desempeñen en la Administración Pública Regional, conforme al siguiente procedimiento :

- a) Presentación de la solicitud en la Consejería donde se desempeñe el puesto principal.
- b) Informe de la Consejería donde se desempeñe la actividad secundaria.
- c) *Informe de la Comisión Regional de Personal.*
- d) Propuesta de la Consejería mencionada en el punto a).

Los informes mencionados en los puntos b) y c) se impulsarán de modo simultáneo.

**(Letra c) derogada por Decreto 72/1994, de 2 de septiembre)**

**Artículo 3.**

Compete asimismo al Consejero de Presidencia la resolución de los expedientes de compatibilidad para ejercer una segunda actividad cuando ésta se desempeñe en una Administración Pública distinta de la Región, conforme el siguiente procedimiento :

a) Presentación de la solicitud en la Consejería donde se desempeñe el puesto principal.

b) Informe solicitado por la Consejería mencionada en el punto a), y emitido por el Órgano competente de la Administración Pública donde se desempeñe la actividad secundaria.

*c) Informe de la Comisión Regional de Personal.*

d) Propuesta de la Consejería mencionada en el punto a).

**(Letra c) derogada por Decreto 72/1994, de 2 de septiembre)**

#### **Artículo 4.**

1) Corresponde al Consejero de Presidencia la resolución de los expedientes de compatibilidad para el desempeño de una actividad privada, conforme al siguiente procedimiento :

a) Presentación de la solicitud en la Consejería de que dependa.

*b) Informe de la Comisión Regional de Personal.*

c) Propuesta de la Consejería mencionada en el punto a).

2) Cuando se desempeñen dos puestos de trabajo, declarados compatibles, en el Sector Público, la solicitud de declaración de compatibilidad en una actividad privada se formulará ante la Consejería en que se ejerza la actividad principal, y se procederá conforme se prescribe en el número 1 de este artículo.

**(Letra b) derogada por Decreto 72/1994, de 2 de septiembre)**

#### **Artículo 5.**

El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia será el Órgano competente para resolver en los supuestos en que la Ley 53/1984, atribuye la competencia al Consejo de Ministros.

#### **Artículo 6.**

1) Las solicitudes de autorización de compatibilidad de un segundo puesto en el Sector Público que formule el personal sometido al ámbito de aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Consejero de Presidencia en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Mediante resolución motivada, el citado plazo podrá prorrogarse por un período de tiempo no superior a un mes.

2) Las solicitudes de autorización de compatibilidad para el desempeño de una actividad privada, serán resueltas por el Consejero de Presidencia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

## **Artículo 7.**

Corresponde al Consejero de Presidencia la emisión de los informes a que se refiere el artículo 9, párrafo 2.º, de la Ley 53/1984, cuando la segunda actividad se desempeñe en la Administración Pública Regional, oídas las respectivas Consejerías y *la Comisión Regional de Personal*.

**(La referencia a la Comisión Regional de Personal fue derogada por Decreto 72/1994, de 2 de septiembre)**

## **Artículo 8.**

Los titulares de los respectivos Centros directivos, Entes, Organismos y Empresas dependientes de la Comunidad Autónoma, así como de la Inspección General de Servicios cuidarán, bajo su responsabilidad, de prevenir o corregir, en su caso, las incompatibilidades en que pueda incurrir el personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Decreto.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.**

La Dirección Regional de la Función Pública comunicará las autorizaciones de compatibilidad inscritas en el Registro General de Personal al Consejo Superior de la Función Pública.

### **Segunda.**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá determinar en el ámbito regional, los puestos de trabajo del sector sanitario e investigador susceptibles de prestación a tiempo parcial.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.**

Queda derogado el apartado g), del artículo 5.º del Decreto 85/1983, de 22 de noviembre, sobre atribución de competencias a los Órganos de la Administración Regional en materia de Función Pública.

### **Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia."